



# Resolución Directoral

R.D. N° 3191 -2018-MTC/28

Lima, 29 OCT. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-182684-2018 del 6 de julio de 2018, presentado por la empresa RADIO DIFUSORA CARHUAZ E.I.R.L., sobre renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 339-98-MTC/15.03 del 19 de noviembre de 1998, se otorgó a la empresa RADIO DIFUSORA CARHUAZ E.I.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash;

Que, con Resolución Viceministerial N° 721-2001-MTC/15.03 del 4 de setiembre de 2001, se otorgó autorización por el plazo de diez (10) años a la empresa RADIO DIFUSORA CARHUAZ E.I.R.L. la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2008;

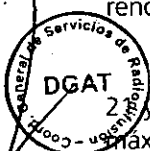
Que, por Resolución Viceministerial N° 321-2011-MTC/03 del 7 de abril de 2011, se declaró aprobada al 8 de enero de 2010, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 721-2001-MTC/15.03 a la empresa RADIO DIFUSORA CARHUAZ E.I.R.L., con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2018;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO DIFUSORA CARHUAZ E.I.R.L. solicitó la renovación de su autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 321-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 2 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 6 de julio de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio, excepcionalmente, podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y otras normas técnicas que emita el Ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

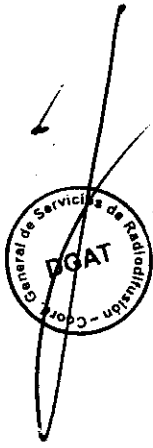
Que, de acuerdo a los datos verificados en la inspección técnica realizada a la citada estación el 11 de octubre de 2018 (Acta N° 0798-2018), remitida por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones con Informe N° 0698-2018-MTC/29.CGMIC.cm.ece.Huaraz, se procederá a precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de los estudios y de la planta transmisora;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

Que, la presente estación se clasifica como estación Primaria D2 – Baja Potencia, toda vez que su máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) se encuentra en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. en la dirección de máxima ganancia de antena, en conformidad a lo establecido en la modificatoria de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 "Principios Técnicos/Denominación de la Emisión", y numeral 2.4 "Contorno de protección" de las Normas Técnicas de Radiodifusión corresponde adecuar el tipo de emisión a 256KF8E y el contorno de la zona de servicio a 66 dBuV/m. de la presente estación del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° **5482** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde renovar la autorización renovada a la empresa RADIO DIFUSORA CARHUAZ E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 321-2011-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la





# Resolución Directoral

administrada y su integrante no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y, precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de los estudios y de la planta transmisora, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, la emisión y el contorno de la zona de servicio para la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Renovar la autorización renovada a la empresa RADIO DIFUSORA CARHUAZ E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 321-2011-MTC/03 para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 22 de noviembre de 2028.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

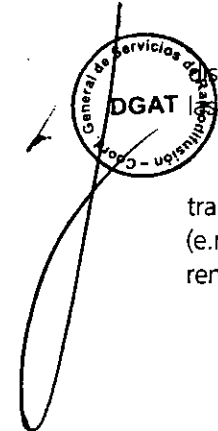
**ARTÍCULO 3.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 4.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 5.-** Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de los estudios y de la planta transmisora, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, la emisión y el contorno de la zona de servicio para la estación de radiodifusión renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

Ubicación de estudios y Planta Transmisora : Jr. Ucayali Mz. 2, Lote 7, Urb. Puquio Aurora, distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas  
L.O.: 77° 38' 56.5"



L.S.: 09° 16' 48.7"

Máxima Potencia Nominal del transmisor : 250 w.  
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 250 w.  
Clasificación de Estación : Primario Clase D2 - Baja Potencia  
Emisión : 256KF8E  
Zona de servicio : El área dentro del contorno de 66 dBuV/m.

ARTÍCULO 6.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones